

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. LADY CAROLINA MOLINA RAMÍREZ

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”, esta normativa impone a las instituciones públicas, en este caso IESS, a garantizar acceso oportuno, seguro y de calidad a la salud; y regir la administración pública por eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización coordinadas, siendo así que, si tales modelos no garantizan el derecho a la salud, se procede al rediseño organizativo para cumplir los fines públicos;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Ninguna servidora ni*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.*”;

Que el artículo 360, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*”;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*(...) “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*”;

Que el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*(...) Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios*”;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)*”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia,*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.*”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25 consagra que un nivel de vida adecuado es un derecho básico en el que se encuentra implícito la salud y el bienestar, resaltando los cuidados de asistencia especiales que se requieren en la maternidad y la infancia;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el artículo 12 que los Estados que forman parte de este instrumento, deben reconocer la existencia del derecho que tiene toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud, tanto física como mental;

Que la Declaración Americana de Derechos Humanos, en el artículo XI, consagra el derecho a la salud como sigue: “*Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a (...) la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad*”;

Que en la Observación General Nro. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU, sobre el derecho a la salud destaca que este abarca varias dimensiones interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud, incluyendo la atención oportuna y apropiada;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficiencia. Las*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que el artículo 12 del Código ibidem, establece: “*Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.*”;

Que el artículo 14 del Código citado, determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que la Ley Orgánica de Salud (LOS), en el artículo 3, define a la salud como “*(...) el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado (...)*”;

Que los literales a) y j) del Art. 7 de la LOS, señala: “*Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos (...)*”;

Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “*El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. (...)*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), señala: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero (...)*”;

Que el artículo 46 de la LOSNCP, indica: “*Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que: a) El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y b) La oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica. El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley”;

Que el artículo 57 de la Ley *ibídem*, determina: “*Declaratoria de Emergencia.-Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;*

Que el artículo 57.1 de la Ley citada, establece: “*Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...)Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. (...)La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. (...)”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “*Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: “**NATURALEZA JURÍDICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: “**PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.-** El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y registrará su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. **Autonomía.-** La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. **División de Seguros.-** El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones. (...) **Descentralización Operativa.-** El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. (...)”;

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, señala: “En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”;

Que el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, señala que, entre las prestaciones de salud a las que tiene derecho el afiliado está la “(...) d) asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud. (...) Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolos y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.”;

Que el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, establece: “**ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley. El Fondo Presupuestario de Prestaciones de Salud se financiará con los recursos provenientes de la aportación de los afiliados, personal y patronal, que incluirá el porcentaje señalado en esta Ley para gastos administrativos. La contribución financiera obligatoria del Estado a este Seguro se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de esta Ley.”;

Que el artículo 236 del Reglamento General a la LOSNCP, señala: “Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. (...)”;

Que el artículo 237 del Reglamento ibidem, prevé: “Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- (...) No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia” (énfasis añadido);

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R, de 26 de septiembre de 2025, el Director General del IESS, estableció en el artículo 1 y 2: “Artículo 1.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatare hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva. Situación material, fáctica y objetiva corroborada en los hallazgos y evidencias expuestos en el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, del 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Configurándose condiciones de fuerza mayor que afectan, limitan e imposibilitan el abastecimiento en medicamentos y bienes estratégicos en salud en las unidades médicas; ocasionando un grave perjuicio a los beneficiarios que acuden a sus atenciones médicas. Artículo 2.- CALIFICAR la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo expuesto por el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. A fin de superar las condiciones materiales, necesidades fácticas y limitaciones causadas por el proceso ordinaria, las compras de la presente emergencia, se ejecutará de manera centralizada”;

Que mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0284-OF de fecha 16 de septiembre de 2025, el Lcdo. José Julio Neira Hanze, Director General, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, remitió el: Detalle de procedimientos de contratación pública aplicables a la adquisición de medicamentos y bienes estratégicos por parte de la Red Pública Integral de Salud, en el cual señaló en su parte pertinente: “(...) me permito remitir la presentación en formato PDF que

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

detalla los referidos procedimientos los cuales se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en cumplimiento a lo determinado en el artículo 16 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 de 08 de agosto de 2025 que determina las disposiciones transitorias necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos de contratación pública, (...)”, en el referido documento se añade como anexo la presentación de proceso de contratación emergencia (medicamentos), que establece en la diapositiva cuatro numeral 4: “Si el bien está catalogado, no procede emergencia, salvo resolución motivada de la MAE que justifique su inconveniencia técnica u oportunidad; enviar esa resolución al SERCOP el mismo día para supervisión”;

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1808-NJS, de 26 de septiembre de 2025, se designó la Subrogación de la Mgs. Lady Carolina Molina Ramírez, en las funciones de Directora General del IESS, a partir del 27 de septiembre de 2025;

Que mediante documento Nro. IESS-DSGSIF-2025-0610-O de 1 de octubre de 2025, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió el Informe con Nro. IESS-SDNPSS-2025-00056-IT, de misma fecha, en el cual se informa la inconveniencia de la adquisición de medicamentos (Anexo 1) mediante el procedimiento de Catálogo Electrónico, por razones de oportunidad, esto es, ineficacia operativa, falla sistémica, ruptura de stock por incumplimientos reiterados; y por razones de orden técnico expuestos, esto es, riesgo clínico y responsabilidad institucional; acorde a lo previsto en el art. 237 del Reglamento General a la LOSNCP, se ha evidenciado que el adquirirlos a través de esa vía (catálogo), impediría atender la emergencia de manera oportuna y eficaz, lo cual se explica técnica y detalladamente en el referido informe;

Que mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-0996-M de 1 de octubre de 2025, la Procuraduría General del IESS, emitió su criterio jurídico, respecto a la viabilidad jurídica para la emisión de la presente resolución, recalcando que la misma deberá ser notificada al SERCOP el mismo día de su expedición;

Que al revisar la documentación, evaluar los argumentos presentados y cumplir con el procedimiento correspondiente, se concluye que la solicitud de compra de medicamentos fuera de catálogo electrónico reúne los requisitos necesarios para proceder mediante un procedimiento excepcional, conforme al marco normativo vigente.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-056-IT, octubre 1 de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, y el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. IESS-PG-2025-0996-M, de misma fecha, emitido por la Procuraduría General del IESS, respecto de la compra de medicamentos por fuera de catálogo electrónico en situación de emergencia.

Artículo 2.- Declarar la inconveniencia de la adquisición de los medicamentos detallados en el

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

Anexo 1 del Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-056-IT, por medio de Catálogo Electrónico, por razones de orden técnico y de oportunidad en su provisión, en virtud de la declaratoria de emergencia vigente declarada mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R, de 26 de septiembre de 2025; con sustento de los informes técnicos y legales de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de la Procuraduría General respectivamente y de conformidad con la salvedad establecida en el artículo 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0284-OF de 16 de septiembre de 2025 y anexos adjuntos, emitido por Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Artículo 3.- Autorizar, con carácter excepcional, que durante la emergencia declarada, se lleve a cabo la adquisición de los bienes especificados en el Anexo del informe Nro. No. IESS-SDNPSS-2025-00056-IT, de fecha 1 de octubre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar por fuera de catálogo electrónico por razones de orden técnico y de oportunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar de manera inmediata al Servicio Nacional de Contratación Pública, la presente resolución a fin de cumplir con lo determinado en el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0284-OF de fecha 16 de septiembre de 2025.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, quien deberá coordinar con las áreas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, al uno (01) de octubre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lady Carolina Molina Ramírez

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SUBROGANTE**

Anexos:

- iess-pg-2025-0996-m.pdf
- iess-dsgsif-2025-0610-o.pdf
- anexo_1__medicamentos_que_se_encuentran_dentro_del_catálogo.pdf.pdf

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0043-R

Quito, D.M., 01 de octubre de 2025

- cce-027-dsgsif-2025_medicamentos-signed0907133001759374458.pdf
- 1.10.informe_medicamentos_compra_por_fuera_de_ce-1__(2)-signed-signed-signed-signed.part1.rar
- 1.10.informe_medicamentos_compra_por_fuera_de_ce-1__(2)-signed-signed-signed-signed.part2.rar

Copia:

Señor Magíster
Edgar José Lama Von Buchwald
Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señora Magíster
Esthela Elizabeth Columba Chungandro
Directora Nacional de Planificación

Señor Magíster
Nilo Gabriel Cárdenas Cadena
Subdirector Nacional de Compras Públicas

Señor Magíster
Francisco Xavier Abad Guerra
Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señorita Especialista
Luz María Samaniego Namicela
Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud, Encargada.